

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 4- noviembre de 2020

REF: 2020-00652-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.- Informe si existe sociedad conyugal vigente, si es del caso presente la petición.

1.1.- Indique la fecha exacta desde que la demandante posee el inmueble objeto de este asunto.

2.- El gestor judicial de la parte demandante, aporte el dictamen pericial conforme lo normado en el artículo 227 ejusdem, ya que nos encontramos en presencia de un predio de mayor extensión, el cual deberá contener:

a.) Identificar los linderos, características y extensión del predio de mayor extensión.

b). Identificar los linderos, características y extensión (delimitar milimétricamente) del predio objeto de usucapión.

c). Establecer sí el predio de mayor extensión concuerda con el del folio de matrícula inmobiliaria por su cabida, linderos y demás características que lo identifiquen.

d). Establecer sí el predio que pretende el demandante hace parte del de mayor extensión folio de matrícula inmobiliaria.

e). Indicar sí coincide el predio pretendido por sus características y linderos con el enunciado en la demanda.

f). Levantar plano donde se determinen los linderos del predio objeto de declaración de pertenencia.

g). Es menester recordar a la parte demandante que el dictamen que allegue al plenario deberá cumplir con lo previsto en los artículos 50 y 226 del Código General del Proceso.

3- Relacione y acredite los linderos generales, específicos y especiales del predio de mayor extensión así como los del inmueble base de las pretensiones, de forma que no pueda confundirse con otro.

4.- Adjunte la demanda y el escrito de subsanación como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado del extremo demandado. (Artículo 89, inciso 2°, del C. G. del P.)

5.- Del escrito de subsanación prosígase con el trámite conforme el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

Notifíquese,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

<p>JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE BOGÓTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No <u>39</u> Hoy _____ La Sria. 5- noviembre de 2020  ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA</p>
